

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMÍNICA SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.**

---

SANTIAGO, 12 de marzo de 2015.-

**M E N S A J E N° 005-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Domínica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Domínica, el 23 de junio de 2014.

**I. ANTECEDENTES**

El presente Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería; ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ello, en atención a que los beneficiarios de este instrumento, nacionales de una de las Partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra.

Lo anterior, se justifica plenamente en el deseo de nuestro país y del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica de fortalecer los lazos de amistad que nos unen.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el que se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre sí; y de ocho artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En efecto, conforme lo señalado en el Acuerdo, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una de las Parte, podrán ingresar al territorio de la otra y permanecer allí por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa. Dicho plazo se puede renovar, por uno adicional, por las autoridades competentes (artículo 1).

Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de una Parte, destinados a una misión diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante todo su período de destinación. Esto, también aplicará para sus familiares, siempre y cuando estos sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2).

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, la exención del requisito de visa no libera a los beneficiarios del Acuerdo de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la Parte a la que ingresan (artículo 3).

Asimismo, las Partes se reservan el derecho de denegar de manera discrecional el ingreso a su territorio, respecto de una persona específica, cuando este no se considere deseable (artículo 4).

Del mismo modo, para implementar el Acuerdo, las Partes deberán intercambiar por la vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, treinta

días antes de su entrada en vigor. En caso de modificación o introducción de nuevos pasaportes después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes deberán proporcionarse ejemplares de los nuevos pasaportes a más tardar treinta días antes de su introducción (artículo 5).

En lo relacionado con la vigencia del Acuerdo, este empezará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos correspondientes para su aprobación (artículo 8), y durará indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo podrá ser denunciado por las Partes por la vía diplomática, dando aviso con noventa días de anticipación (artículo 7).

Por último, el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que se deberá notificar oficialmente, junto con los motivos, por la vía diplomática, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación (artículo 6).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica, el 23 de junio de 2014."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores



**ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMÍNICA  
SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES  
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES**

El Gobierno del Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica (en adelante denominados las "Partes"),

Con el deseo de fortalecer los lazos de amistad entre ambos Estados, convienen en lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República de Chile podrán ingresar al territorio del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y permanecer allí por un período no superior a noventa (90) días sin que se requiera la obtención de visa. Las autoridades competentes de la Mancomunidad de Dominica podrán renovar este período por uno adicional.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica podrán ingresar al territorio de la República de Chile y permanecer allí por un período no superior a noventa (90) días sin que se requiera la obtención de visa. Las autoridades competentes de la República de Chile podrán renovar este período por uno adicional.

**ARTÍCULO 2**

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante su período de destinación.



2. Normas similares regirán para los integrantes de la familia de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

### **ARTÍCULO 3**

La exención de la exigencia de visa conforme al presente instrumento no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de cualquiera de las Partes del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

### **ARTÍCULO 4**

Cada Parte se reserva el derecho a denegar el ingreso a su territorio, de manera discrecional, cuando el ingreso de una persona específica al país se considere no deseable.

### **ARTÍCULO 5**

1. Las Partes se intercambiarán por la vía diplomática ejemplares de los pasaportes especificados en el Artículo 1 de este Acuerdo a más tardar treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del presente.

2. Si alguna de las Partes modificara los pasaportes indicados en el Artículo 1 de este Acuerdo o introdujera nuevos pasaportes después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, proporcionará a la otra Parte ejemplares de los nuevos pasaportes por la vía diplomática al menos treinta (30) días antes de su introducción.

### **ARTÍCULO 6**

Este Acuerdo podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que deberá ser comunicado oficialmente junto con sus razones por la vía diplomática. La suspensión se hará efectiva inmediatamente después de dicha notificación.



#### ARTÍCULO 7

Este Acuerdo regirá por un plazo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo dando aviso con noventa (90) días de anticipación por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 8

Este Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una Parte comunique a la otra, por la vía diplomática, que los trámites internos para su aprobación han sido cumplidos.

Hecho en la ciudad de *Rosario* a 23 de *Junio* de 2014, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. ...'.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dina Berroa'.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
MANCOMUNIDAD DE  
DOMÍNICA**

**CONFORME CON SU ORIGINAL**

  
  
**GUSTAVO AYARES OSSANDON**  
**SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)**

SANTIAGO, 24 de febrero de 2015.